

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Duelo Oficial con motivo de la muerte del Ilmo. y Rvdmo. Monseñor Adolfo Alejandro Nouel y Bobadilla.— G. O. No. 5044, del 5 de Julio de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1335.

CONSIDERANDO que ha fallecido en esta Ciudad el día veintiseis del corriente, el Ilustrísimo y Reverendísimo Monseñor Doctor Adolfo Alejandro Nouel y Bobadilla, Arzobispo Titular de Sergiópolis y Arzobispo Vitalicio de Santo Domingo;

CONSIDERANDO que el meritorio ciudadano fallecido, por su talento, por su patriotismo, por sus virtudes cívicas descolló en nuestro país como figura señera que mereció el aplauso y el respeto de sus conciudadanos, debiendo señalarse esta vida como ejemplo emulador;

CONSIDERANDO que por sus grandes dotes morales e intelectuales mereció ser exaltado a la Presidencia de la República en hora de honda perturbación nacional, como símbolo de conciliación y de esperanza.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

R E S U E L V E :

ART. UNICO.— Declarar de Duelo Oficial los días 1, 2,

y 3 de Julio de 1937 como un homenaje a la memoria del Ilustre ciudadano fallecido Monseñor Doctor Adolfo Alejandro Nouel y Bobadilla.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.
Rómulo Matos Batista.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:

A. Font Bernard.
T. E. Cordero.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en el diario "La Opinión" para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a primero de julio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.